



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Lunes 19 de Agosto de 2019

NÚM. 18

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
LA PIEDAD, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE GRAFITI MUNICIPAL

ACTA No. 31

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

En la ciudad de La Piedad de Cabadas, cabecera del Municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 9:41, nueve horas con cuarenta y un minutos del día 29, veintinueve de julio de 2019, dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, los L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal; C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez, Lic. Ma. del Carmen López Alvarado, Lic. José Luis López Torres, C. Gloria Rizo Garnica, Lic. Alejandro Barreto Cabrera, C. Julio Alfonso Basurto López, Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo, Lic. José Ricardo Guillén Camacho, Regidores; Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. Primero.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, tomar lista de presentes. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, informa al L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, que existe el quórum legal para sesionar. Segundo.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la sesión ordinaria y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. Tercero.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, ponga a consideración ante este Cabildo, el orden del día propuesto para esta sesión. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura y somete a votación el orden del día, el cual se aprueba por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento, quedando de la siguiente manera:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.- . . .

10.- . . .

11.- . . .

12.- . . .

**13.- Dictamen que presentan en conjunto la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión de Mujer, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Municipal Administración 2018-2021, de La Piedad de Cavadas del Estado de Michoacán de Ocampo a petición del Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, sobre la revisión al Reglamento de Grafiti Municipal y sus últimas modificaciones.**

14.- . . .

15.- . . .

16.- . . .

17.- . . .

.....  
 .....  
 .....

**Décimo tercero.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Dictamen que presentan en conjunto la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión de Mujer, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Municipal Administración 2018-2021, de La Piedad de Cavadas del Estado de Michoacán de Ocampo a petición del Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, sobre la revisión al Reglamento de Grafiti Municipal y sus últimas modificaciones".

**DICTAMEN QUE PRESENTAN EN CONJUNTO LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y LA COMISIÓN DE MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2018-2021, DE LA PIEDAD DE CAVADAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A PETICIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO, SOBRE LA REVISIÓN AL REGLAMENTO DE GRAFITI MUNICIPAL Y SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES**

Los que suscriben el presente, integrantes de las Comisiones Lic. Alejandro Barreto Cabrera, Esther Naranjo Armendariz, Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado, Gloria Rizo Garnica y Julio Alfonso Basurto López, Regidores constitucionales del Honorable Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán en ejercicio de las facultades que el cargo nos confiere, en atención al artículo 48 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y artículos 25, 26 y 37 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el presente dictamen en base a lo siguiente .

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El día 29 de marzo del 2019 en sesión de Cabildo, el Regidor, José Luis López Torres, hace una propuesta de Reglamento de Grafiti para que estas comisiones la revisen y la dictaminen.

Después de varias reuniones que se realizaron los días 15 de Mayo de 2019, 23 de mayo de 2019, 28 de mayo de 2019, 4 de junio de 2019 y el 8 de julio de 2019 se hizo revisión al oficio 137/19 que

remite el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo sobre la revisión al Reglamento de Grafitis Municipal y sus últimas modificaciones.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 1º, 14, 32 inciso a) fracción VI y VII, inciso c) fracción I, 35, 36, 37 fracción II y 39 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:

- "Artículo 1º. La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables".
- "Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:
  - I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
  - II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
  - III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del Patrimonio Municipal. Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional. (REFORMADO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015) Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se 12 integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional. El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional. Por cada Síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente".

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- Artículo 32. Los ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:
  - a) En materia de Política Interior:
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;" ... "VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;" ...
- c) En materia de Hacienda Pública:
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;"
- Artículo 37... "II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico";
- Artículo 39... "V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento" ... "VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales";

Una vez realizadas las observaciones a la propuesta inicial de dicha solicitud, esta comisión presenta el siguiente:

**PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** - Una vez recibido el oficio en mención que acompañaba las modificaciones al "REGLAMENTO PARA LA REGULACION DEL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACAN", al punto de vista de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión de mujer, Juventud y Deporte. queda a satisfacción la propuesta de dicho reglamento para que se proceda a su correspondiente aprobación por este H. Ayuntamiento que integramos.

ATENTAMENTE.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y LA COMISION DE MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2018-2021, DE LA PIEDAD DE CAVADAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Lic. Alejandro Barreto Cabrera, Presidente COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. MARIANA AMARANTA SUKEY SILVA ALVARADO, SECRETARIO COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE.- C. ESTHER NARANJO ARMENDARIZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. GLORIA RIZO GARNICA, COMISIÓN DE MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE.- C. JULIO ALFONSO BASURTO LÓPEZ, COMISIÓN DE MUJER, JUVENTUD Y DEPORTES.

.....  
 .....  
 .....

**Décimo Séptimo.-** El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, declara clausurada la sesión siendo las 11:22, once horas con veintidós minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE.

L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal.- C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal.- Regidores: C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez.- Lic. Ma. del Carmen López Alvarado.- C. Gloria Rizo Garnica.- Lic. José Luis López Torres.- Lic. Alejandro Barreto Cabrera.- C. Julio Alfonso Basurto López.- Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León.- Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo.- Lic. José Ricardo Guillén Camacho.- Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** - El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria en el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben sujetarse las personas que realicen grafiti como: pintas, taggers, dibujos, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos; que no sean de su propiedad, realizadas con pintura de aerosol, o cualquier otro tipo de pintura en el Municipio de La Piedad, Michoacán. Conforme a lo dispuesto en el ART. 115 F.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ART. 111; 112 y 123 F IV; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ART. 32 a) F XIII; e b) FXXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de Ocampo, c) Al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo en su ART. 332.

**ARTÍCULO 2.-** Cuando en los tipos de trazos mencionados en el artículo anterior, se inserte un mensaje ilustrativo, comercial o el fin del diseño que convenga; mientras que no ofendan los derechos, la moral, educación y cultura de los ciudadanos del Municipio, se permitirá su realización previo permiso escrito del propietario del inmueble particular y en caso de bienes públicos el permiso será otorgado, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, previa solicitud que se haga a través el INJUP, en ambos casos cumpliendo con los requisitos marcados en el artículo 20 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** La autoridad municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública, en coordinación con la Dirección Municipal de reglamentos, es competente para ejercer vigilancia y control sobre las denuncias que se den para la detención de las personas que se dedican a hacer trazos o dibujos llamado "graffiti", sin consentimiento del propietario o de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.-** Quedarán sujetas a las disposiciones del presente

Reglamento todo individuo que realice, ejecute, plasme, elabore o dibuje grafiti, y que no cuente con el permiso correspondiente del propietario o poseedor del bien particular o público.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **MUNICIPIO:** Al municipio de La Piedad, Michoacán;
- II. **H. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán;
- III. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de La Piedad, Michoacán;
- IV. **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:** A la Secretaría del Ayuntamiento Municipal;
- V. **TESORERÍA:** A la Tesorería Municipal;
- VI. **SEGURIDAD PÚBLICA:** A la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. **DEPORTES:** A la Dirección de Deportes del Municipio;
- VIII. **CULTURA:** A la Dirección de Cultura del Municipio;
- IX. **REGLAMENTOS:** A la Dirección de Reglamentos;
- IX. **INJUP:** Al INJUP;
- X. **PERSONAS:** A los Personas que practiquen el grafiti; y,
- XI. **GRAFITI:** A las formas de inscripción o pintura, que se realicen sobre propiedades públicas o privadas como lo son: paredes, puertas y mobiliario urbano, realizado con pintura de en aerosol y otros tipos de pintura como lo son:
  - A) **Taggers:** Son todos aquellos símbolos amorfos, utilizados como firmas;
  - B) **Comics:** Son los dibujos de personajes tipo caricatura;
  - C) **Bomba:** Es el trazo de letras gruesas y voluminosas;
  - D) **3D:** Es el trazo de letras y símbolos en tercera dimensión; y,
  - E) **Murales:** Son dibujos con contenido temático específico que enmarca un mensaje social o artístico.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades facultadas para aplicar el presente ordenamiento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. La Dirección Municipal de Reglamentos;
- VI. La Dirección de Cultura;
- VII. El INJUP; y,
- VIII. La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 7.-** Le compete al H. Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar a las personas que realizan dibujos en las paredes con pinturas en aerosol, denominado "grafiti" en el municipio de La Piedad, Michoacán;
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- II. Ordenar la publicación de reglamentos, bandos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el sistema de apoyo a las funciones sustantivas del H. Ayuntamiento, observando la Ley Orgánica y el marco jurídico vigente;
- II. Otorgar los permisos que gestione el INJUP para la realización de grafiti, fomentando así el talento cultural de las personas que se dediquen a esa actividad;
- III. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de los infractores a este reglamento por faltas administrativas; y,



IV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 10.** - Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en los reglamentos, bandos y demás normas jurídicas en materia fiscal que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Recaudar y administrar los ingresos que perciba el H. Ayuntamiento por concepto de multas a los Personas, que sean sorprendidos violando el presente Reglamento Municipal; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 11.** - La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que no se altere el orden público, auxiliando a las personas en la protección de su integridad física, libertad, propiedad y posesión;
- II. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- III. Atender las denuncias y en su caso proceder a la detención del presunto responsable;
- IV. Establecer programas para la prevención, disuasión y contención del delito; y,
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - La Dirección Municipal de Reglamentos; estará facultada para vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento en coordinación con la Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 13.** - La Dirección de Cultura; tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, desarrollar, fomentar y difundir de forma sistemática la cultura para todos los sectores de la población en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos;
- II. Ofrecer alternativas para el desarrollo intelectual y artístico de todos los sectores de la población a través de eventos y exposiciones culturales, artísticas, y recreativas;
- III. Desarrollar, promover y fomentar la cultura a través de las manifestaciones y expresiones artísticas de los ciudadanos para propiciar la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio;
- IV. Desarrollar y fomentar la cultura de los ciudadanos a través de la Protección, conservación y enriquecimiento de nuestro

patrimonio cultural; y,

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 14.** - El INJUP, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover y actuar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas áreas de influencia, la realización de acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas y de derechos;
- II. Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para la atención integral de la juventud, siguiendo los lineamientos emanados del plan municipal de desarrollo y de la normatividad vigente en el ramo;
- III. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo integral del municipio, promoviendo el trabajo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno municipal;
- IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones diversas que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, ofreciendo espacios de expresión y participación juvenil;
- V. Planear, dirigir y evaluar programas y proyectos relativos a actividades artísticas, de expresión creativa, utilización del tiempo libre, capacitación a estudiantes y profesionistas, servicio social, sexualidad, adicciones, educación, empleo, recreación, seguridad y justicia, escuchando las propuestas de los jóvenes;
- VI. Vigilar y controlar que las personas a quienes se le conmute la multa por trabajo comunitario, lo realicen en los lugares que este propio Instituto determine para tal efecto; y,
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 15.** - La personas que sea sorprendida pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes mencionados en el artículo 1º de este Reglamento, en el Municipio de La Piedad, Michoacán, serán puestos a disposición de la autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

**ARTÍCULO 16.** - La regulación del grafiti tiene como finalidad, la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio así como proyectar una imagen ordenada en nuestro municipio, por lo que queda estrictamente prohibido hacer grafiti sobre cualquier bien de particulares, sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente tratándose de bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 17.** - Son faltas administrativas y motivo de sanción

las cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, pintar grafiti en propiedad privada, pública o de uso común sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente, según sea el caso.

### CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS PARA MURALES

**ARTÍCULO 18.-** Se negarán todos los permisos donde se pretenda realizar cualquier tipo de grafiti en todos los sitios incluidos en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos e Inmuebles.

**ARTÍCULO 19.-** El INJUP tendrá a cargo la recepción de los permisos correspondientes para la realización de murales en bienes municipales y de uso público, siempre y cuando los mismos se realicen siguiendo fines estéticos o artísticos con un tema que justifique dicha solicitud.

**ARTÍCULO 20.-** La solicitud correspondiente deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio de quien realizará el grafiti.
2. Bosquejo o descripción del grafiti a realizar.
3. Material a utilizar.
4. Ubicación del lugar (Croquis).

**ARTÍCULO 21.-** El INJUP deberá analizar la solicitud y de ser necesario por la ubicación o lugar a realizar el grafiti solicitará un dictamen a la dirección de Urbanismo y Obras Públicas, así mismo turnará dentro de máximo 2 días hábiles un pre dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento la cual deberá determinar dentro de un máximo de 3 días hábiles si procede dicha solicitud.

**ARTÍCULO 22.-** El INJUP en conjunto con Cultura, llevarán a cabo campañas de orientación para evitar grafitis sin el permiso de los propietarios de los inmuebles así como fomentarán el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad y determinará espacios donde se desarrolle, habilidad, destreza y creatividad de estas personas, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.

### CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 23.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**ARTÍCULO 24.-** Para la calificación de las infracciones a las que refiere este Reglamento, se tomara en consideración la reincidencia de dicho infractor.

**ARTÍCULO 25.-** En el caso de las multas; estas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales; misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

### CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 26.-** A través del presente ordenamiento se impondrán las sanciones administrativas pertinentes a quien se sorprenda realizando o participando en la elaboración de grafiti en cualquiera de sus modalidades; en propiedad particular o del dominio público, sin autorización alguna.

Solo podrá intervenir la Autoridad Municipal para la aplicación de este Reglamento, en aquellos casos en que se trate de bienes de su propiedad o en aquellos en que el propietario o poseedor demande la intervención de la autoridad municipal.

A consideración de la autoridad que conozca del asunto, quien analizará la probable insolvencia económica del infractor o de quien ejerza la patria potestad o la custodia de un menor, exclusivamente por lo que hace al pago de la multa, y con el consentimiento de estos; podrá conmutarse por servicio comunitario a consideración del Ayuntamiento a través del INJUP, y en combinación con la Coordinación Municipal de Ecología y de Servicios Públicos Municipales para la limpieza de lugares o zonas que tengan a su cargo, con un equivalente a 8 horas de servicio por cada m2 dañado.

A criterio de la autoridad sancionadora y con la aprobación de quienes ejerzan la patria potestad o custodia de un menor, se podrá conmutar la multa por servicio comunitario.

**ARTÍCULO 27.-** Las sanciones aplicables a quienes violen el presente Reglamento serán de índole tanto administrativas como monetarias y serán ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del departamento de ingresos.

**ARTÍCULO 28.-** Al imponerse una sanción la autoridad municipal fundará y motivará la resolución en lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción; y,
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTÍCULO 29.-** Se considerará como agravante, el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una misma infracción que tenga esa consecuencia.

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro del último año.

**ARTÍCULO 30.-** El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Reparación del daño y perjuicios causados; además de multa o servicio comunitario;
- II. Multa equivalente de 15 a 30 UMA; y,
- III. Servicios comunitarios.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de que exista denuncia del propietario por el delito de daños, se pondrá a la persona o menor detenido

por una autoridad municipal, de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Cuando las autoridades municipales detengan infraganti a una persona que se encuentre realizando grafiti, a petición de parte interesada lo pondrá de inmediato a disposición del Juez Calificador de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 32.** - Cuando la autoridad municipal detenga a un menor de edad, respetará los derechos contenidos en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, otorgándole un trato digno y apropiado, e informándoles a la brevedad posible a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia de los mismos sobre las faltas cometidas por el menor infractor.

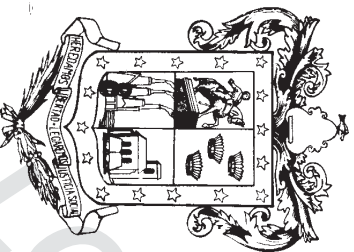
**ARTÍCULO 33.** - El Juez Calificador a quien se le ponga a disposición un menor, deberá otorgarle un trato digno y apropiado.

**ARTÍCULO 34.** - El Propietario del bien afectado deberá autorizar si el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público o

proceder conforme a este Reglamento de ser así el Juez Calificador que conozca del asunto, procurará conciliar a las partes involucradas, de llegar a un acuerdo, levantará el convenio correspondiente, de lo contrario se impondrá una sanción de manera monetaria de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, de no pagar esta multa, realizará servicio comunitario consistente en la pinta de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a cinco veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad de acuerdo al Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 23, se obtendrá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor para que realice el servicio comunitario y en caso de que no se otorgue dicho consentimiento es obligación de quien ejerzan la patria potestad o la custodia del menor para que realice el servicio comunitario.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



COPIA SIN VALOR LEGAL